

ACUERDO 017/2014 por el que se actualizan las cuotas aplicables a las gasolinas y al diésel establecidas en el artículo 2o.-A, fracción II de la Ley del Impuesto Especial sobre Producción y Servicios.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

ACUERDO 017/2014

ACUERDO POR EL QUE SE ACTUALIZAN LAS CUOTAS APLICABLES A LAS GASOLINAS Y AL DIÉSEL ESTABLECIDAS EN EL ARTÍCULO 2o.-A, FRACCIÓN II DE LA LEY DEL IMPUESTO ESPECIAL SOBRE PRODUCCIÓN Y SERVICIOS

LUIS VIDEGARAY CASO, Secretario de Hacienda y Crédito Público, con fundamento en los artículos 31, fracción XXXIV de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; transitorio Séptimo de la Ley de Ingresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal de 2015, y 4 del Reglamento Interior de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, y

CONSIDERANDO

Que el artículo transitorio Séptimo de la Ley de Ingresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal de 2015 establece que cuando de conformidad con lo dispuesto por el transitorio Décimo Cuarto, fracción I, inciso b) de la Ley de Hidrocarburos se regulen los precios máximos al público de gasolinas y diésel, las cuotas establecidas en el artículo 2o.-A, fracción II de la Ley del Impuesto Especial sobre Producción y Servicios se actualizarán aplicando el porcentaje de incremento que tengan dichos precios;

Que mediante el Acuerdo por el que se sujetan las gasolinas Pemex Magna y Pemex Premium, así como el Diésel a precios máximos al público, se establece que los precios máximos de dichos productos reflejarán un ajuste a partir del 1 de enero de 2015 de 1.9%, respecto al precio vigente en diciembre de 2014, con excepción de la zona fronteriza;

Que con base en el ajuste anterior, es necesario actualizar las cuotas aplicables a las gasolinas y al diésel establecidas en el artículo 2o.-A, fracción II de la Ley del Impuesto Especial sobre Producción y Servicios, por lo que se expide el siguiente

ACUERDO

ARTÍCULO ÚNICO.- Conforme al ajuste de 1.9% respecto de los precios vigentes en diciembre de 2014 aplicable a partir del 1 de enero de 2015 a los precios máximos de gasolinas Pemex Magna y Pemex Premium, así como al Diésel, se actualizan las cuotas establecidas en el artículo 2o.-A, fracción II de la Ley del Impuesto Especial sobre Producción y Servicios, para quedar de la forma siguiente:

- a) Gasolina Magna 36.68 centavos por litro.
- b) Gasolina Premium UBA 44.75 centavos por litro.
- c) Diésel 30.44 centavos por litro.

TRANSITORIO

ÚNICO.- El presente Acuerdo entrará en vigor el 1 de enero de 2015.

México, D.F., a 24 de diciembre de 2014.- Con fundamento en el artículo 105 del Reglamento Interior de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, en ausencia del C. Secretario de Hacienda y Crédito Público y del C. Subsecretario de Hacienda y Crédito Público, el Subsecretario de Ingresos, **Miguel Messmacher Linartas**.- Rúbrica.